

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LUIS DIEGO MORENO TOVAR
Demandado	JORGE WILLIAM MORENO MAYA
Radicado	05001 40 03 028 2019-01381
Instancia	Primera
Providencia	No repone auto.

Se decide el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de abril de 2022 (ver Doc. 24 Carpeta Principal), mediante el cual se notificó por conducta concluyente al demandado JORGE WILLIAM MORENO MAYA, el mandamiento de pago proferido el 11 de diciembre de 2019, dentro del presente asunto.

En cuanto a los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandante por economía del discurso se remite al escrito por él presentado obrante a Doc. 08 Carpeta Principal.

Del recurso de reposición interpuesto se le dio traslado a la parte ejecutada de conformidad al artículo 110 del C.G. del Proceso (ver Doc. 28 Carpeta Principal).

CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el Art. 301 del C. G. del P.: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el presente asunto se observa que, el día 25 de marzo de 2022, el demandado JORGE WILLIAM MORENO MAYA, a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de mérito, contra el mandamiento ejecutivo librado en su contra; que a la fecha de la presentación de dicho e-mail, no había sido notificado en el proceso, y por ello el Despacho mediante providencia del 28 de abril de 2022, de conformidad al art. 301 del C.G del Proceso, tuvo como notificado al señor Moreno Maya, desde el día en que se notificó el auto que reconoció personería al apoderado judicial del demandado, esto es 29 de abril de 2022, tal y como se aprecia a continuación:

The screenshot displays a web interface for a legal process. At the top, there is a search bar with the following details: No. Proceso: 05001 - 40 - 03 - 028 - 2019 - 01381 - 00. Below this, the location is specified as MEDELLIN (ANTIOQUIA) - Municipal - Civil. The parties are listed as Demandante: LUIS DIEGO MORENO TOWAR (Cédula: 8031540) and Demandado: JORGE WILLIAM MORENO MAYA (Cédula: 8241155). The court is identified as JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL. The subject of the case is GRUPO 05 SECUENCIA 29477 EJECUTIVO DE MENOR. A table of actions is visible, with the following data:

Actuación	Fecha Actua.	Real	Final	Estado	Contenido	Tercero
Tránsito de F.R.C.S.P.	12/05/2022	12/05/2022	12/05/2022	SI		
Procedimiento notificado por el	24/05/2022	24/05/2022	24/05/2022	NO		
Excepciones de mérito	25/03/2022	25/03/2022	25/03/2022	SI		
Escrito de excepciones de mérito	25/03/2022	25/03/2022	25/03/2022	NO		

Below the table, a note states: DEL DEMANDADO. SE ENTIENDE REALIZADA EN LA FECHA. At the bottom, there are navigation buttons (Primero, Anterior, Siguiente, Ultimo) and a page indicator showing 1 de 1. The date of presentation is 20/11/2019, and there is a 'Blanquear todo' button.

Obsérvese que, al momento de la presentación del escrito con las excepciones propuestas por el demandado, éste se hizo a través de apoderado judicial,

constituido en debida forma, por tal motivo la notificación por conducta concluyente derivada de esa actuación procesal del ejecutado, se entendería realizada al momento del reconocimiento de personería al abogado designado, **dando aplicación al inciso segundo del art. 301 del C.G.P.**, y no al párrafo primero de dicha normatividad como hace alusión el recurrente en su escrito, pues a pesar de haberse presentado el escrito desde el 25 de marzo de 2022, el cual dio lugar a la notificación por conducta concluyente, en dicho escrito también se otorgó poder al abogado Lucas Montoya Tamayo, para representar los intereses del señor Jorge William.

Así las cosas, no se acogerán los argumentos esbozados por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia quedará incólume el auto recurrido.

Ahora bien, respecto a la petición de apelación, se tiene que a voces de lo dispuesto en el Art. 321 del Código General del Proceso, el auto recurrido NO es susceptible de dicho recurso.

Una vez en firme el presente auto, se dará trámite al recurso interpuesto por el demandado en contra del mandamiento de pago.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto del 28 de abril del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: NO CONCEDER el recurso de apelación conforme con el Art. 321 del C. G. del P.

Tercero: Una vez en firme el presente auto, se dará trámite al recurso interpuesto por el demandado en contra del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE 10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f6817a3afe3a48733dce834fbf278dfd05c3d5fb691c03a106b26b4e53e6de**

Documento generado en 29/06/2022 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>